

DIARIO OFICIAL

Año XLVI

Bogotá, jueves 9 de Junio de 1910

Número 14012

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
Ley número 3 de 1910, por la cual se concede una autorización.....	521
Comisión Legislativa—Actas.....	521
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Resolución número 8.....	522
Resolución número 9.....	522
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 455 de 1910, por el cual se hace un nombramiento.....	522
Decreto número 458 de 1910, por el cual se dispone el envío de una Delegación a la cuarta Conferencia Internacional Americana y se nombra un Delegado.....	522
Decreto número 477 de 1910, por el cual se hace un nombramiento.....	522
Decreto número 484 de 1910, por el cual se hace un nombramiento.....	522
Decreto número 525 de 1910, sobre reconocimiento de un Cónsul General.....	522
MINISTERIO DEL TESORO	
Derechos de importación.....	523
Relaciones de las ordenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República en los días 18 y 19 de Mayo de 1910.....	523
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja.....	523
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 456 de 1910, por el cual se nombra Inspector General del Ejército.....	523
Decreto número 491 de 1910, por el cual se hacen unos nombramientos.....	523
Resolución número 84 de 1910, sobre varios nombramientos y promociones en tres Bandas de Música del Ejército.....	523
Resolución número 85 de 1910, por la cual se deroga una resolución.....	523
CORTE DE CUENTAS	
Autos.....	524
Avisos oficiales.....	524

Poder Legislativo

LEY NUMERO 3 DE 1910

(7 DE JUNIO)

por la cual se concede una autorización.
La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Ministro de Obras Públicas para que aplique las partidas que figuran en el capítulo 101, artículo 535 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, como auxilio para la carretera del Porce y para concluir el Puente Nacional ó de Alcantuz.

Artículo 2.º Estas sumas serán puestas por el citado Ministro a disposición de los respectivos Municipios ó Departamentos, ó de sus legítimos representantes ó apoderados, por conducto del Ministerio del Tesoro.

Dada en Bogotá, á dos de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAMON ARANGO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 7 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

COMISION LEGISLATIVA

ACTA DE LA SESION DEL MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1910

(Presidencia del señor doctor Uribe).

I

En la reunión matinal se ocupó la corporación en el estudio y despacho de los asuntos pendientes, de las nueve á las once de la mañana.

II

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con asistencia de todos los señores miembros de la corporación, se dio lectura al acta de la sesión del día anterior, la cual fue aprobada sin modificación alguna.

III

El señor doctor Rosales devolvió con el informe respectivo el expediente sobre solicitudes relativas á límites municipales y segregación de Distritos, y se aprobó la resolución final, en la cual se dispone que se pase el expediente al Cuerpo Legislativo para lo de su cargo.

IV

A continuación se entró á discutir en segundo debate el proyecto de ley "sobre reformas judiciales," confrontándolo con la exposición de motivos. Se aprobaron los ocho primeros artículos que tratan de demanda, apoderados, secuestros y embargo, y se levantó la sesión por ser avanzada la hora (cinco de la tarde).

El Presidente,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario,

Carlos Tamayo

ACTA DE LA SESION DEL JUEVES 19 DE MAYO DE 1910

(Presidencia del señor doctor Uribe).

I

A las nueve de la mañana se reunió la Comisión y trabajó en el despacho de los asuntos que tiene á su cargo hasta las once de la mañana.

II

A la sesión de la tarde concurrieron todos los señores miembros de la corporación, y se abrió á las dos de la tarde.

III

El Secretario dio lectura al acta de la sesión anterior, que se aprobó sin observaciones.

IV

Continuó el segundo debate del proyecto de ley "sobre reformas judiciales," y se discutieron los artículos 9 á 64, que tratan de suspensión, notificaciones, posiciones, excepciones, entrega de los autos y recursos contra los que no los devuelvan, remisión de autos, peritos, instrumentos públicos ó auténticos, documentos privados, impedimentos y recusaciones, costas, apelaciones, juicio ordinario, juicios especiales, tercerías, partición de bienes, división de bienes comunes, nombramiento y remoción de guardadores, interdicción judicial, intervención judicial en la administración de los guardadores, juicios sumarios en general, investigación de los delincuentes.

De estos artículos se negaron los siguientes:

20 (documentos privados), 23 (costas) y 64 (investigación de los delincuentes). En la discusión fueron modificados algunos artículos, en la forma que se expresa:

Artículo 15 quedó así:

"Artículo para después del 526 del Código Judicial. Además de las sanciones que prescriben los artículos anteriores, el Juez del conocimiento impondrá á la parte que no devuelva los autos dentro de los términos legales una multa de dos pesos oro por cada día que demore la devolución de ellos."

Para después del 43 se adoptó el siguiente:

"Artículo. Las demandas de menor cuantía cuando no pasen de veinte pesos oro se propondrán y se substanciarán en papel común."

El artículo 49 quedó en esta forma:

"Artículo. Cuando se necesite fijar en juicio la cotización de monedas ó el interés corriente, sea en materia civil ó comercial, el Juez obtendrá un certificado sobre la rata del cambio ó el monto del interés, de los Gerentes de dos de los Bancos que él designe entre los más antiguos y respetables de la localidad, ó donde no los hubiere, de dos comerciantes honorables; y en caso de desacuerdo en el informe de los nombrados, tomará el término medio.

"Este mismo procedimiento se adoptará en los casos de pago por consignación, cuando así lo solicite el deudor en uso del derecho que le da el artículo 2231 del Código Civil y para los efectos del inciso 5.º del artículo 1658 del mismo Código.

"El pedimento sobre reducción de intereses se substanciará en toda clase de juicios por medio de una articulación. "Queda derogado el artículo 173 de la Ley 40 de 1907."

En reemplazo del artículo 53 se aprobó éste:

"Artículo. Presentada así la demanda, el Juez dará traslado por cinco días al demandado para que presente las pruebas que desvanezcan los cargos que se le hacen, y si no las presentare ó si de ellas no resultaren desvanecidos los cargos, proveerá auto mandando cesar los actos de perturbación y previniendo al perturbador se abstenga de reincidir en ellos, so pena de pagar una multa de cincuenta á doscientos pesos á favor del demandante, y los daños y perjuicios que á éste se le siguieren. Esta obligación será asegurada con una fianza á satisfacción del Juez.

"Queda substituido el artículo 1323 del Código Judicial."

El artículo 54 se aprobó en estos términos:

"Artículo. El inciso segundo del artículo 1322 del Código Judicial quedará así:

"A esta demanda debe acompañar el demandante las siguientes pruebas:

"1.ª La de que hace por lo menos un año que ha estado en quieta y pacífica posesión de la cosa, por sí ó por medio de otro; y

"2.ª La de que el demandado lo perturba ó inquieta en esa posesión, debiendo determinarse en este caso los hechos en que consiste la perturbación."

La aprobación del artículo 60 (juicios sumarios en general) quedó en suspenso para la próxima sesión. Los demás artículos se aprobaron originales.

V

El señor doctor Mercado, en nombre de la Subcomisión respectiva, devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se reforma la 21 de 14 de Mayo de 1907."

A las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario,

Carlos Tamayo

ACTA DE LA SESION DEL VIERNES 20 DE MAYO DE 1910

(Presidencia del señor doctor Uribe).

I

De las nueve á las once de la mañana trabajó la Comisión en el estudio y despacho de los asuntos que tiene á su cargo.

II

El señor Presidente declaró abierta la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde, con asistencia de todos los honorables miembros de la corporación.

III

El acta de la sesión anterior se aprobó sin ninguna modificación.

IV

El Secretario dio lectura á los siguientes documentos:

Oficio del señor Ministro de Gobierno, en que suministra algunos datos que se le pidieron acerca de los gastos en las Penitenciarías de Santa Marta y Neiva;

Oficio de la Junta de Conversión, con la exposición de motivos del señor don Silvestre Samper, relativa á los artículos propuestos por él para el proyecto de ley "sobre monedas y papel moneda."

V

Continuó el segundo debate del proyecto de ley "sobre reformas judiciales," y se consideraron los artículos 65 á 86.

El artículo 80 fue aprobado en esta forma:

"Artículo para después del 1752 del Código Judicial. La acumulación de que trata el artículo anterior no se decretará cuando el reo haya cumplido íntegramente la condena."

El artículo 83 fue modificado así:

"Artículo. Los Jurados que hayan salido sorteados para conocer en un negocio no podrán separarse de su conocimiento hasta que hayan desempeñado completamente su cargo, y aunque en el intervalo expire el período para el cual fueron designados."

El artículo 84 se negó, y los demás recibieron la aprobación en la forma presentada por los autores del proyecto.

VI

El señor Presidente hizo conocer de sus colegas el informe que la Comisión presentará á la Asamblea Nacional, de cuya redacción fue encargado, y el cual fue aceptado por la Comisión.

A las cinco y quince minutos de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario,

Carlos Tamayo

ACTA DE LA SESION DEL SABADO 21 DE MAYO DE 1910

(Presidencia del señor doctor Uribe).

I

De las nueve á las once de la mañana.